

**PRIMERAS OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FILOSOFÍA
DEL DERECHO TRAS LA GUERRA CIVIL (1940-1941)**

—
YOLANDA BLASCO GIL Y JORGE CORREA BALLESTER

Separata de
FACULTADES Y GRADOS
X Congreso Internacional de Historia
de las universidades hispánicas
(Valencia, noviembre 2007)

Volumen I

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
2010

PRIMERAS OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO TRAS LA GUERRA CIVIL (1940-1941)

YOLANDA BLASCO GIL Y JORGE CORREA BALLESTER*

A María Fernanda Mancebo, nuestra amiga

Estas primeras oposiciones y concursos se rigen por el decreto de 13 de julio de 1940 en el que se establecen las normas para la composición de tribunales de cátedras universitarias. «Para la mayor eficacia en la designación de los tribunales ... y hasta que se proceda a la organización definitiva de las Universidades» se autorizaba al ministro de educación nacional a nombrar presidentes de los tribunales de entre los catedráticos de universidad, vocales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Instituto de España. Se dejaban vigentes los artículos nueve a treinta del reglamento de veinticinco de junio de 1931 en los que se establecían cuestiones referentes a renunciaciones, dietas, publicidad de los ejercicios y, a partir del artículo 19, se regulaban los seis ejercicios y el voto del tribunal. Antes, recién acabada la guerra se publica una orden restableciendo el régimen de asignación de cátedras vacantes en las universidades permitiendo la acumulación por la falta de profesores. Las facultades debían elevar al ministerio las propuestas correspondientes razonando los motivos para la acumulación. Luego, en 1943, se aprobaría la Ley de Ordenación Universitaria del ministro José Ibáñez Martín.¹

* Universitat de València.

1. Sobre la evolución de la universidad en época contemporánea y antes: Mariano Peset y José Luis Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, 1974; Mariano Peset, «Los dos modelos de la universidad liberal», *Història del pensament jurídic*, edició de Tomàs de Montagut, Barcelona, 1999, pp. 283-298. Sobre el sentido de la ley de universidades de Ibáñez Martín véase Mariano Peset, «La ley de ordenación universitaria de 1943», *La universidad española bajo el régimen de Franco*, Zaragoza, 1991, pp. 125-158; Carolina Rodríguez López, *La universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*, Universidad Carlos III, Madrid, 2002; Marc Baldó, «Las universidades durante la república y el régimen de Franco (1931-1975)», *Les universitats de la corona d'Aragó, ahir i avui. Estudis històrics*, Lleida, 2005, pp. 399-535. Ricardo Montoro Romero, *La universidad en la España de Franco (1939-1970): Un análisis sociológico*, Madrid, 1981; Manuel de Puelles Benítez, *Educación e ideología en la España contemporánea*, Madrid, 1980.

LA PRIMERA CÁTEDRA DE LA POSTGUERRA

Ya se han analizado las primeras convocatorias a cátedras de derecho en la postguerra.² Fueron años de depuraciones y exilios, el tiempo de una universidad destrozada donde los victoriosos de la guerra impusieron su voluntad y se repartieron las cátedras y los puestos universitarios.³ Si incluso en materias que podrían considerarse en principio más asépticas como el derecho civil se trasluce en estas oposiciones «patrióticas» la fuerza de los vencedores,⁴ qué no veremos en una asignatura tan ideologizada como la filosofía del derecho. Incluso a los peores opositores, aunque no tengan –según reconoce buena parte del tribunal– casi ni idea de qué sea la filosofía jurídica se les valora y reconoce méritos de guerra, o ser personas «sanas» o, finalmente, salvada su ignorancia filosófica y jurídica por su esencial catolicismo. Son años de neoescolástica y de obediencia nacionalcatólica. Las lecciones de los programas destilan ideología: La Nación como diferenciación actual de las comunidades humanas.– Su definición y comparación con las teorías de la manera de ser y de la empresa.– Conclusión.– Nación y Patria.– Nacionalidad y Patriotismo; los textos elegidos para el comentario preceptivo son ahora del «anticomunista» Vives y de la Suma Teológica de santo Tomás de Aquino, quien va a recibir atención y glosa durante decenios por parte de la asignatura, aunque hoy se ponga en cuestión no ya el abuso del autor sino incluso una interpretación de su obra que no era la más acertada.

En cuanto a la legislación citada: decreto de 13 de julio de 1940, Boletín Oficial del Estado núm. 210, de 28/07/1940; orden de 3 de octubre de 1939, B.O.E. del 14 del mismo mes. Repetía en parte lo dispuesto mediante otra orden de 2 de febrero de 1937.

2. Yolanda Blasco Gil y Jorge Correa Ballester, «Oposiciones “patrióticas” a cátedras de derecho civil en la postguerra (1940-1942)», *Ciencia y academia. IX Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas (Valencia. Septiembre 2005)*, prólogo de Mariano Peset, Valencia, 2008, pp. 225-250. Puede verse allí una más amplia bibliografía. Para derecho político, Yolanda Blasco Gil y Jorge Correa, «Francisco Javier Conde García, una cátedra de derecho político en una España sin constitución», *Presente y futuro de la constitución española de 1978*, Universitat de València, Tirant lo Blanch, 2005, pp. 67-89. Acerca del derecho administrativo, Yolanda Blasco Gil, «Las primeras oposiciones a cátedras de derecho administrativo en la postguerra», *Derecho, historia y universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*, Universitat de València, 2 vols., 2007, I, pp. 243-252; Manuel Martínez Neira, «Los catedráticos de la postguerra. Las oposiciones a cátedra de historia del derecho español en el primer franquismo», *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad*, 6 (2003), 135-219; también «La facultad de derecho de Salamanca en la posguerra», *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI-XX). En memoria de Francisco Tomás y Valiente*, Salamanca, 2004, pp. 149-208. Más reciente, «Sobre el doctorado en derecho en la Salamanca contemporánea», en Salustiano de Dios, Javier Infante y Eugenia Torrijano (eds.), *Juristas de Salamanca, siglos XVI-XX*, Salamanca, 2009, pp. 353-378.

3. Acerca de las primeras oposiciones, Jaume Claret Miranda, *El atroz desmoche. La destrucción de la Universidad española por el franquismo, 1936-1945*, prólogo de Josep Fontana, Madrid, 2006, pp. 356-361; del mismo, «Cuando las cátedras eran trincheras. La depuración política e ideológica durante el primer franquismo», *Hispania nova. Revista de historia contemporánea* (UNED), 6 (2006); Yolanda Blasco Gil y M^a Fernanda Mancebo, «Las primeras oposiciones “patrióticas” a cátedras de historia (1940-1941)», *Spagna contemporanea*, 36 (2009), 119-142; más completo *Oposiciones y concursos a cátedras de historia en la universidad de Franco (1939-1950)*, Universitat de València, 2010. También «Niceto Alcalá-Zamora Castillo y Pedro Urbano González de la Calle. Profesores exiliados y provisión de sus cátedras», *Cuestiones pedagógicas* (Sevilla), 19 (2008-2009), 173-189.

4. «...incluso en derecho civil, materia no demasiado cercana a las ideologías de la contienda: aunque todo está relacionado, propiedad, reforma agraria, matrimonio civil, divorcio...», Yolanda Blasco Gil y Jorge Correa Ballester, «Oposiciones patrióticas...», pp. 226 y 232 y ss.

Se les reprocha a algunos, por otra parte intachables partidarios de la dictadura y del caudillo, como Francisco Elías de Tejada, veleidades sociológicas, aunque luego se convertiría en el paladín del derecho natural español tradicional. Irónicamente, en esta primera oposición que vemos es preferido Gómez Arboleya, quien será durante el franquismo pionero en el enfoque sociológico.⁵ La sociología española había sido introducida por autores cercanos al krausismo y, entre el último tercio del XIX y la guerra civil, había alcanzado cierta altura; tras la guerra, la única sociología visible es la que procede de la doctrina social católica.⁶ Habrá que esperar algunos años para que aparezcan profesores, sobre todo de derecho político, que se dediquen a esta materia: Francisco Javier Conde –amigo de Gómez Arboleya–, Sánchez Agesta, Lissarrague, Manuel Fraga, Carlos Ollero, Francisco Murillo o Tierno Galván; también Legaz Lacambra aparece en nómina que hace Elías Díaz. La filosofía del derecho había tenido una tradición en la España prefranquista que ha retratado magníficamente Elías Díaz en numerosos escritos. Nos detenemos ahora en sus *viejos maestros*, donde caracteriza en una frase estos años primeros de la dictadura y la connivencia de muchos de los profesores universitarios en la legitimación del régimen desde diferentes posiciones que «... eran en definitiva y en sustancia las dos siguientes: por un lado, el iusnaturalismo integrista, autoritario, eclesiástico-religioso, católico tradicional, de la mayor parte de los filósofos del derecho en la España de la época ... ; por otro, el formalismo de los juristas que de hecho sacralizaban, no todos ni los mejores, la ilegítima legalidad de aquel estado antidemocrático y antiliberal bajo la cobertura de un aparente neutralismo o del silencio abstencionista de los técnicos, de los tecnócratas ... ».⁷ Como señalaba recientemente Eusebio Fernández García, el derecho natural en su faceta más tradicionalista se utilizó en la inmediata posguerra para legitimar el régimen de los vencedores desde las aulas y desde los cargos políticos que ocuparon algunos filósofos del derecho. No es la misma la filosofía del derecho –ni las concepciones sobre el derecho natural– de la inmediata postguerra que la que se hace desde mediados de los 70.⁸ En 1944 se había reintroduci-

5. Pedro José Mesas de Román, «Enrique Gómez Arboleya: la definitiva institucionalización de la sociología en España», *Política y sociedad*, 41 (2004), 75-98. Semblanzas y estudios sobre Gómez Arboleya, incluyendo datos sobre su expediente de depuración y otros en J. Iglesias de Ussel (ed.), *Homenaje a Enrique Gómez Arboleya 1910-1959*, Granada, 1987.

6. Elías Díaz, *Sociología y filosofía del derecho*, 1ª edición en Madrid, 1971; 2ª edición 1980 con numerosas reimpressiones, pp. 162-172.

7. Elías Díaz, *Los viejos maestros. La reconstrucción de la razón*, Madrid, 1994, pp. 101-102. Del mismo autor, un recorrido de los años de la posguerra en «Notas para una historia del pensamiento español actual (1939-1972). Primera parte: los años cuarenta», *Sistema*, 1 (1973), 107-132.

8. La bibliografía sobre la intrahistoria de la asignatura es muy abundante, quizá por su carácter eminentemente ideológico ha suscitado interés, sobre todo entre los propios filósofos del derecho. Una reciente visión de la filosofía española de la posguerra, con selecta bibliografía, en E. Fernández García, «La política desde una asignatura: el derecho natural», en Adela Mora (ed.), *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*, Madrid, 2004, pp. 181-214, en particular pp. 181-183, para la bibliografía sobre Legaz Lacambra véase la nota 6, p. 185.

do el derecho natural en los planes de estudio de derecho, primer semestre del primer curso con cuatro horas semanales, asignatura que ha estado presente en muchas facultades hasta la reciente catarata de nuevos planes de estudio que comienza a manar con las reformas de 1993.⁹ En esa fecha se dan planes de ordenación para las distintas facultades. Se sugería el derecho natural de la vieja escolástica en el plan de derecho como ejemplo para el mundo: «Hecho no menos cierto es la escuela jurídica española, maestra un día de Europa, y a la que vuelven sus miradas hombres de todas las tierras en busca de norte y guía a través de la desesperada confusión en que el positivismo sumiera al Derecho».¹⁰

De entre los protagonistas de estas primeras oposiciones y concursos encontramos un gobernador civil en activo –González Oliveros–, futuros rectores como José Corts Grau, que lo fue en Valencia durante muchos años,¹¹ Luis Legaz Lacambra y Enrique Luño Peña. El mismo Legaz, junto con Puigdollers ocuparía cargos relevantes en la administración franquista. Por último, Callejo tenía una notable carrera política a sus espaldas desde la dictadura de Primo. También vemos en estas oposiciones a Francisco Elías de Tejada, temible dirigente de la asignatura, que no ocupó cargos políticos, pero que creó desde la universidad de Sevilla «un cierto terror intelectual».¹²

Esta primera oposición fue convocada el 11 de junio de 1940,¹³ y decidiría dos plazas: Oviedo y Sevilla. El tribunal estaba formado por Eduardo Callejo de la Cuesta (presidente),¹⁴ José Corts Grau (secretario), Mariano Puigdollers Oliver,¹⁵ Luis Legaz Lacambra y Manuel Marina (que renunció el catorce de septiembre del cuarenta pero finalmente acudirá a las reuniones). Se excusaron Miguel Sancho Izquierdo, enfermo, y

9. En los años setenta comienza a cambiar, no sin oposición interna, hacia denominaciones como Introducción filosófica al derecho o Teoría general del derecho, E. García Fernández, «La política...», pp. 189-190.

10. En la introducción al decreto se añadían junto a esta afirmación textos de las Partidas de Alfonso X y consideraciones sobre la labor en Indias. Decreto de 7 de julio de 1944, B.O.E. 4 de agosto, p. 5937.

11. Mariano Peset, «Breve semblanza de los rectores de la universitat de València», Daniel Benito Goerlich (coord.), *Arena numerosa, colección de fotografía histórica de la universitat de València*, Valencia, 2006, 159-172; Mariano Peset y otros, *Historia de la facultad de derecho de Valencia*, en prensa.

12. Ejemplo según Gil Cremades de poder académico sin correlato político, J. J. Gil Cremades, «Corrientes y problemas en Filosofía del Derecho», *Anales de la Cátedra Francisco de Suárez*, 35 (1985), 225-243, en el que analiza el periodo 1960-1985. El entrecomillado es cita recogida por Elías Díaz, *Los viejos maestros...*, p. 106, nota 14.

13. Archivo General de la Administración (AGA), sección educación, serie oposiciones, legajo 95-87-2. Convocatoria de 11 de junio de 1940, publicada en el B.O.E. el 25 del mismo mes.

14. Eduardo Callejo de la Cuesta, ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en el periodo 1925-1930, durante la dictadura de Primo de Rivera, y autor del denominado Plan Callejo en 1928 que reformaba la enseñanza universitaria y cosechó una importante oposición por la cuestión de las universidades privadas. Fue presidente del Consejo de Estado desde 1945 y procurador en Cortes entre 1943 y 1949, M^a Fernanda Mancebo, *La universidad de Valencia. De la monarquía a la República (1919-1939)*, Universidad de Valencia, 1994, y *La universidad de Valencia en guerra. La F.U.E. (1936-39)*, Valencia, 1988.

15. María Fernanda Mancebo, *La Universidad de Valencia de la monarquía a la República*, pp. 380 y ss.

Enrique Luño Peña, por deberes oficiales en Barcelona. Los aspirantes fueron Ramón Pérez Blesa, Francisco Elías de Tejada Spínola,¹⁶ José Luis Santaló Rodríguez de Viguri¹⁷ y Enrique Gómez Arboleya.

El treinta de septiembre se celebra la primera sesión en Madrid, en la sala de profesores de la facultad de derecho y se convoca a los opositores para el tres de octubre. Al día siguiente se celebra la segunda, donde se ven los expedientes y se acuerdan algunas cuestiones: en los ejercicios primero y segundo se conceden quince minutos para objeciones y diez para contestar. El ejercicio quinto será un comentario de texto elegido a suerte de entre tres propuestos por el tribunal; un texto común para todos con tres horas para realizarlo, luego leerá cada uno su trabajo. El sexto ejercicio será un tema por escrito, común de entre diez, propuestos; cuatro horas para su redacción y posterior lectura.

Como estaba previsto, el tres de octubre a las 11 de la mañana se procede a la presentación y aporte de trabajos: memoria reglamentaria sobre el concepto, método y fuentes de la asignatura y programa de la misma. Además algunos opositores presentan otros trabajos. Ramón Pérez Blesa,¹⁸ «La ontología de la ley en la escolástica española», doscientas setenta y siete cuartillas a máquina. Francisco Elías de Tejada:¹⁹ *Notas para una teoría del Estado, según nuestros autores clásicos (Siglos XVI y XVII)*, Sevilla, 1937; el capítulo XV de las *Notas al Fuero del Trabajo*, por Luis J. Pedregal, Cádiz, 1938; *Ideas políticas de Ángel Ganivet*, Madrid, 1939; *Jerónimo Castillo de Bovadilla*, Madrid, 1939; *La figura del Caudillo (Contribución al derecho público Nacional Sindicalista)*, Sevilla, 1939; *El nuevo estado Nacional Sindicalista*, ciento cuarenta y siete cuartillas a máquina; en prensa: *La democracia*

16. Elías de Tejada era ayudante de derecho político en Madrid desde 1 de octubre de 1935, con 18 años, aunque acaba la carrera en el 36. La realiza rápidamente como alumno libre, premio extraordinario de licenciatura en el curso 1936-1939 y doctor en derecho en 21 de diciembre del 39; tiene estancias en Alemania. Nombrado traductor de la obra de Reinhard Hörn (profesor de la universidad de Berlín y director del Institut für Staatsforschung fundado en la universidad por el partido nacional socialista). Es corresponsal para España de la *Zeitschrift*, revista del mencionado instituto. Presenta publicaciones y traducciones. Ahora se presenta a estas cátedras de filosofía del derecho y también a una de Derecho Político en Valladolid. Pide en agosto de 1941, como catedrático de filosofía del derecho de Murcia, los trabajos que presentó a ésta para opositar a derecho político.

17. Teniente auditor del cuerpo jurídico militar. Adjunta su «incondicional adhesión al nuevo Estado mediante el certificado de la Secretaría del Consejo Supremo de Justicia Militar», con hoja de servicios, todos ellos prestados en «el territorio de la auténtica España».

18. Ramón Pérez Blesa, que obtuvo la segunda cátedra en esta oposición, pasaría después a derecho internacional. Recordaba Jesús López Medel en la presentación de su libro *Ortega y Gasset en el pensamiento jurídico*, Madrid, 2003, que «en los estudios de Derecho, solamente en la cátedra de Derecho Internacional, el catedrático Ramón Pérez Blesa, que venía de la de Derecho Natural y filosofía del Derecho de Valladolid, recordó a Ortega y Gasset, precisamente en los aspectos de interpretación orteguiana sobre el Derecho Internacional ... Mi sorpresa sobre el vacío o silencio en la Historia de las ideas iusfilosóficas, se acrecienta ya en los años 50, incorporado a la cátedra de aquella disciplina —de la que era titular D. Mariano Puigdollers con Fernández Galiano, Álvarez Romero, Allúe, Vidal Ibáñez, Recarte, entre otros—. Ortega y Gasset no aparecía en el horizonte del pensamiento jurídico».

19. Miguel Ayuso Torres, «Francisco Elías de Tejada, 30 años después», *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, 14 (2008), 15-21.

francesa y su derrumbamiento espiritual, traducción castellana de la obra de Reinhard Höhn y *El pensamiento político de Falange Española de las J.O.N.S.*, también de ciento cuarenta y siete cuartillas a máquina. Enrique Gómez Arboleya, «Hermann Heller», 110 cuartillas folio a máquina,²⁰ *Boletín de la Universidad de Granada*, 58 (abril de 1940), en el que se comienza a publicar el trabajo; *Guillermo Dilthey*, ciento setenta y siete cuartillas folio a máquina.

El primer ejercicio se lleva a cabo los días catorce y quince.²¹ Las opiniones del tribunal son escuetas y con afirmaciones muy generales, con atención a la forma del discurso y en ocasiones con declaraciones vacías de contenido: de Pérez Blesa se dice que «demuestra vocación» hacia la filosofía del derecho, pero con lagunas en su información. Sobre Elías de Tejada el juicio es más duro, pues aunque ha presentado más trabajos que el resto de los opositores se estima que no responde a las cuestiones de la filosofía del derecho; trabajador, brillante... Corts Grau le achaca falta de reflexión –base de la filosofía– y exceso de transcripción. La opinión del tribunal sobre Santaló es muy negativa –aunque pasará, como el resto, al siguiente ejercicio–: mediocre, impreciso, superficial. El más original es Corts Grau, quien le juzga «desorientado plenamente en esta disciplina aunque su catolicismo le salva en lo fundamental». En cambio Gómez Arboleya es mayoritariamente alabado,²² salvo por el jesuita Marina que lo ve «sumamente nebuloso en el juicio». Alaban su buena preparación, conocimiento de las fuentes germanas, vocación, temperamento, método. Corts señala su visión clara de las perspectivas de la filosofía jurídica y su sensibilidad hacia los problemas clásicos de la disciplina.

20. Pedro José Mesas de Román, «La tesis doctoral de Enrique Gómez Arboleya sobre Hermann Heller: acercamiento del pensamiento filosófico-jurídico del teórico alemán a la España del primer franquismo y adquisición de dos decisivos compañeros de viaje en su trayectoria intelectual: el humanismo y la sociología», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 37 (2003), 309-336. Señala Mesas en su artículo, en el que compara la primera redacción de 1935 con la posterior publicación en 1940, que es «una buena introducción al pensamiento de Heller –a pesar de ciertas lagunas y del matiz iusnaturalista que le añade a la versión de 1940–, y señalan el inicio de la senda sociológica y humanista que marcará la trayectoria intelectual de Gómez Arboleya». Del mismo autor: «Conociendo su carácter inquieto y ambicioso –hablamos en el terreno intelectual, el único que pareció preocuparle durante su vida– y siendo buen conocedor del panorama de la Filosofía del Derecho del momento, no es difícil aventurar que quiso completar con el estudio de Heller el trío más célebre, junto con Hans Kelsen y Carl Schmitt, de los teóricos del Estado. Legaz Lacambra ya había estudiado a Kelsen, Javier Conde a Schmitt, sólo quedaba estudiar a Heller. A ello se unía que en aquel tiempo la figura de Heller era en España relevante y conocida por acabar sus días en noviembre de 1933 en la universidad de Madrid tras haber huido de la Alemania nazi». En Pedro José Mesas de Román, «Enrique Gómez Arboleya: la definitiva...», p. 77.

21. Sesión de 14 de octubre, de 16.45 a 20.15. Pérez Blesa (48'); objetan Francisco Elías de Tejada y José Luis Santaló. Francisco Elías de Tejada (22'); objetan Pérez Blesa y J.L. Santaló. Sesión de 15 de octubre, 17.00. José Luis Santaló, (25'); objetan Pérez Blesa, Francisco Elías de Tejada y Gómez Arboleya. Enrique Gómez Arboleya (60') –el máximo–, le objetan Tejada y Santaló.

22. Acta de 15 de octubre.

Los días dieciséis y diecisiete de octubre²³ se celebró el segundo ejercicio. Algunos le reprochan a Blesa su posición un tanto anticuada, mientras que a Marina le parece de maravilla su base escolástica. La crítica más profunda a Elías de Tejada tiene que ver con su orientación sociológica, aunque todos señalan su erudición.²⁴ Santaló sigue cosechando juicios muy negativos: divagaciones inútiles, escasa preparación, propensión a sustituir la crítica científica por el latiguillo y, en fin, «una desorientación casi absoluta y una falta grave en la bibliografía».²⁵ Gómez Arboleya concita unanimidad: es el mejor.

La lección del programa,²⁶ del tercer ejercicio, se desarrolló los días dieciocho y diecinueve de octubre, y todos los opositores lo superaron. El mejor valorado por todos es, con gran distancia sobre los demás, Gómez Arboleya, *El pensamiento español: vastos conocimientos, brillante, magistral; perfecto y definitivo, concluye Puigdollers; «gran estilo de cátedra»* sentencia Corts Grau. Se le alaba su conocimiento de la escolástica y de los clásicos españoles. Mientras, a Pérez Blesa, *Doctrina general de los valores*, se le achaca confusión y falta de originalidad; a pesar de una opinión generalizada sobre los defectos de su lección luego saldría con tres votos, detrás de Gómez Arboleya. La lección de Elías de Tejada, *Los círculos cerrados y la tradición* es tachada de pertenecer a derecho político: «brillantez de palabra y preciosismo poéticos, pero no ha tratado de filosofía jurídica»; al padre Marina le parece bien en cuanto a fondo y forma, dicho lo cual añade que está fuera de la filosofía jurídica y que ha sido una conferencia de propaganda y divulgación. Corts sentencia: es una charla política que ni siquiera roza la filosofía jurídica. Santaló, *Teoría de la institución*, recibe críticas negativas muy generales, sin precisiones, como es habitual en estos tribunales. Solamente Corts, como hace en alguna otra

23. El 16 actuó Ramón Pérez Blesa (57'), le objetan Tejada y Santaló, y Elías de Tejada (50'), objetan Blesa y Gómez Arboleya y Corts. El 17 de octubre José Luis Santaló (60') y Gómez Arboleya (60'), objetan Tejada y Santaló.

24. Dice Corts que «sigue aferrado a la erudición y a la Sociología».

25. Corts, que sigue siendo el más duro.

26. Pérez Blesa: Lección 34. *Doctrina general de los valores*.- El mundo del ser y el mundo del valor.- Objetividad de los valores.- Naturaleza de los valores.- Rango, jerarquía y clases de valores. Francisco Elías de Tejada: lección 16, *Los círculos cerrados y la tradición* (cont.).- Significados de la voz tradición para la Filosofía del Derecho.- La tradición como pasado vivo.- La tradición como unidad de destino: verdadero sentido de esta frase.- Crítica de modernas opiniones.- La Nación como diferenciación actual de las comunidades humanas.- Su definición y comparación con las teorías de la manera de ser y de la empresa.- Conclusión.- Nación y Patria.- Nacionalidad y Patriotismo.- Significado de estos términos. Santaló: lección 24, *Teoría de la Institución*.- Clasificación de las instituciones.- Instituciones persona.- Instituciones cosa.- Instituciones de instituciones.- Justicia institucional.- Derecho institucional.- Gómez Arboleya: lección 13, *El pensamiento español*.- Sus rasgos fundamentales.- Advertencia previa.- Las ideas metafísicas fundamentales. La idea del orden.- La idea de orden y el problema de la libertad.- Proyección de las ideas metafísicas en el campo del derecho: ley eterna, ley natural, ley positiva.- Proyección de las ideas metafísicas fundamentales al terreno político: el poder del Estado y sus problemas.- Idem a las cuestiones políticas concretas.- El derecho internacional. Conclusión.

ocasión, precisa algo más: «un zurcido de textos de Hauriou y de Renard, sin profundidad jurídica ni filosófica y sin criterio para jerarquizar las instituciones».

Durante el ejercicio cuarto debía exponerse, con seis horas de preparación, una lección elegida por el tribunal de entre diez insaculadas.²⁷ Se celebró los días veintidós y veinticinco de octubre. Otra vez todos los jueces valoran positivamente a Gómez Arboleya. Pérez Blesa estuvo mediocre (Corts), Elías de Tejada anduvo desorientado (Puigdollers) y Santaló fue poco original (Legaz).

El comentario lo realizaron sobre el texto: «Quod vero naturalis ratio inter omnes homines constituit, id apud omnes populos peraeque custoditur, vocaturque jus gentium, quasi quo jure omnes gentes inturitur». *Institutionis*. Lib. I, tít. II, p. 1^a.²⁸ Como ha sido habitual a lo largo de la oposición el mejor es Gómez Arboleya. Todos pasan este quinto ejercicio y se repiten prácticamente las mismas genéricas apreciaciones dadas para los ejercicios anteriores, aunque en este Elías de Tejada sale mejor parado, a pesar de algunas «inexactitudes y divagaciones líricas». El peor Santaló: mediocre o redundante son algunos de los calificativos del tribunal. Pérez Blesa: discreto, aceptable, «sobrio, aunque con cierta variedad» (Marina).

Por fin, el sexto ejercicio, consiste en la exposición del tema: Naturaleza y función de los principios generales del Derecho,²⁹ cuatro horas de preparación y entrega al tribunal de los escritos, en el que también merece las mayores alabanzas Gómez Arboleya.

27. Las lecciones elegidas son las siguientes. Pérez Blesa: Lección 44. La teoría del Derecho privado.- El negocio jurídico.- La autonomía de la voluntad. Elías de Tejada: Lección 5. El hecho jurídico (cont).- La norma jurídica.- Su contenido externo e interno.- La costumbre y el uso como norma jurídica.- La ley: la forma legal.- Lo legal y lo justo: relaciones entre ambos términos.- La cuestión de la coacción como elemento de lo jurídico.- El Derecho.- El Derecho en sus sentidos objetivo y subjetivo. Santaló y Rodríguez de Viguri: Lección 14. La justicia. Sus acepciones. Concepto clásico.- Valor social. Datos para su definición. Sus clases.- Consideración particular de la justicia social. Gómez Arboleya: Lección 33. Deber jurídico.- Objeto.- Relación jurídica. La teoría del deber jurídico en la especulación moderna.- Deber jurídico y reconocimiento (Bierling).- Deber jurídico como concreción de la norma (Kelsen, Schreier).- La negación de la noción de deber jurídico (Julius Binder).- El deber jurídico como resultado de una norma de cultura (Heinze, Binding, Mayer, Schlossmann).- Punto de vista justo.- La clasificación de los deberes jurídicos.- La distinción entre deuda (Schould) y responsabilidad (Haftung) y su aplicación a este punto.- El objeto de derecho. Objeto y cosa. Las clasificaciones fundamentales.- La relación jurídica.

28. Los otros dos textos seleccionados por el tribunal eran un texto de Luis Vives, sobre la capacidad del juez de no limitarse al estricto derecho y acomodarse en cambio a la norma de la naturaleza: «1.- Hay muchas cosas sobre las que el legislador no puede mandar, mas el juez que representa y mantiene la personalidad de las leyes las examinará, y adaptará la ley como exige la naturaleza del asunto que se trata ... y no ha de querer seguir siempre el estricto derecho, que muchísimas veces es la suma injuria, sino que habrá de acomodarse a la misma norma de la naturaleza, conforme a la cual todas las leyes han sido hechas, dirigidas y formadas, Vives, *Aedes Legum* I».

El segundo, de la Suma Teológica sobre las normas injustas que carecen de fuerza de obligar: «2.- Lex scripta, sicut non dat robur juri naturali ita nec potest ejus robur minuere vel auferre, quia nec voluntas hominis potest immutare naturam. Et ideo si scriptura legis contineat aliquid contra fin naturale injusta nec habet vim obligandi. Summa Theologica 2.2.q.6.g. a.5.ad 1.»

29. Los temas propuestos son los siguientes: 1.- Función de la equidad en la interpretación de la norma. 2.- Relaciones entre la Moral y el Derecho. 3.- Naturaleza y función de los principios generales del derecho y su

La decisión del tribunal es unánime para la primera cátedra: Enrique Gómez Arboleya, que elegiría Sevilla, aunque ese mismo año conseguiría el traslado a la universidad de Granada. En 1953 accede a la cátedra de sociología en Madrid.³⁰ Para la segunda, Oviedo, se vota entre Pérez Blesa y Elías de Tejada. Gana el primero con los votos de Corts, Legaz y Callejo. El jesuita Marina y Puigdollers votaron a Francisco Elías de Tejada.

En cuanto a los informes que redacta el tribunal se reducen prácticamente a un párrafo por opositor. Destaca enseguida el aprecio por Gómez Arboleya. Eduardo Callejo, el presidente del tribunal, estima que sus aportaciones sobre Heller y Dilthey «revelan gran preparación filosófica y profundo conocimiento de los temas». También tienen juicio favorable de él —aunque son muy escuetos— Mariano Puigdollers y Legaz Lacambra. Marina le reprocha un predominio excesivo de lo filosófico sobre lo jurídico y cierta oscuridad y conceptismo que le habría contagiado su preferencia por lo alemán; en todo caso presenta «una orientación fundamentalmente sana». Para Corts Grau el trabajo sobre Dilthey es lo más concienzudo que se ha escrito en español sobre este autor. Acerca de Ramón Pérez Blesa también hay cierta unanimidad: buen manejo de la escolástica española y, en general, aceptable. José Luis Santaló concita críticas generalizadas: sus trabajos están fuera de la filosofía del derecho, aunque el padre Marina insiste una vez más en sus «sanos principios». Por último, Francisco Elías de Tejada: brillante, de formidable cultura, al mismo tiempo inmaduro, pero sus trabajos pertenecen a otra asignatura. A la sociología, dicen Puigdollers y Marina. Para Corts son publicaciones y trabajos quizá sobre filosofía del estado.

La segunda oposición de filosofía del derecho, turno de auxiliares, tras la guerra —para la universidad de Murcia— tuvo como único opositor a Francisco Elías de Tejada, figura señera de toda una dirección defensora del tradicionalismo político, de carácter «fuerte y agresivo», con «cierto espíritu de cruzada» y líder de una poderosa escuela de filósofos del derecho durante el franquismo hasta su muerte en 1978.³¹ Convocada el 28 de

problemática. 4.- Presupuestos filosóficos para una construcción técnica del Derecho corporativo. 5.- Injusticia y arbitrariedad. 6.- El idealismo actualista italiano y su significación para la Filosofía del Derecho. 7.- El factor justicia y el factor seguridad en la vida jurídica. 8.- Lo vivo y lo muerto de la fenomenología jurídica. 9.- Inmutabilidad y variedad del Derecho. 10.- Familia y Estado desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho.

30. La oposición ha sido expuesta con detalle por Manuel J. Peláez, *Intrahistorias del derecho español del siglo XX. Un paisaje jurídico con diez figuras*, Zaragoza, 1992. Véase en concreto el capítulo «*Adnotationes in usu disciplinae legis naturae et sociologiae*: Enrique Gómez Arboleya y Felipe González Vicén», pp. 53-115. La oposición desde p. 71.

31. Su nombramiento en B.O.E. de 26 de agosto de 1941. Una semblanza de Elías de Tejada y su «escuela» en el texto ya citado de E. Fernández García, «La política...», apartado 3, «Las tareas de la Filosofía del Derecho de Francisco Elías de Tejada y Spínola», pp. 192-205. Los entrecorillados en p. 201. Estudios muy elogiosos de sus discípulos y admiradores en las obras publicadas por la Fundación Elías de Tejada, valga por todos Miguel Ayuso Torres, *La filosofía jurídica y política de Francisco Elías de Tejada*, Madrid, 1994. En la colección «Maestros complutenses de derecho», la obra colectiva titulada *Francisco Elías de Tejada y Spínola. Figura y pensamiento*, Madrid, 1995.

marzo de 1941, se celebró con celeridad entre los días 18 y 23 de julio de 1941. El tribunal, tras la renuncia de Corts Grau y Enrique Luño Peña –por enfermedad–, estaba compuesto por Wenceslao González Oliveros, presidente, Mariano Puigdollers Oliver, Miguel Sancho Izquierdo, Jesús Mérida Pérez y Luis Izaga S.J. que actuaría de secretario. Las actas son muy escuetas. No se han conservado los juicios del tribunal que se dice están en pliego aparte, ni el texto elegido para el ejercicio práctico; pasaría todas las pruebas por unanimidad, ocupando habitualmente el tiempo máximo para los ejercicios. En el tercero eligió el concursante su lección 22: «Ontología de la ley humana». En el cuarto disertó sobre la lección 16: «Otras corrientes del neokantismo. La filosofía de los valores y la obra de Lask. El relativismo. Kelsen. La fenomenología».

CONCURSOS DE TRASLADO

Tres son los que se celebran en 1941. Con un solo firmante los dos últimos, de 11 y 14 de octubre; las actas son escuetas; solamente, como es habitual, se adjuntan la solicitud de admisión, hoja de servicios y publicaciones y expediente de depuración.³² El convocado el día once es el de Gómez Arbolea, que obtendría su destino en Granada, como ya hemos señalado antes,³³ y el segundo para Enrique Luño Peña en Barcelona.³⁴ Enrique Luño Peña había sido catedrático por ascenso de derecho natural de la universidad de Santiago desde 12 de enero de 1932, tres años después pasaría a excedencia voluntaria. Ya en la universidad de Barcelona fue vicedecano de la facultad de derecho en 1942, decano dos años después y finalmente rector desde febrero de 1945 hasta enero del 47.³⁵

El primero de los concursos –convocado por orden de 19 de setiembre de 1940– tiene un poco más de enjundia.³⁶ Se trataba de cubrir la vacante dejada por Luis Recasens

32. A falta de haberse concluido el expediente de depuración se adjunta en algunos casos declaración de afección al Movimiento Nacional. Así, en la documentación de Enrique Pérez Luño se hace constar por el jefe de la oficina técnica administrativa para la depuración del personal docente del ministerio de Educación Nacional que «de los antecedentes que obran en esta oficina ... se le considera persona afecta al Glorioso Movimiento Nacional».

33. AGA, sección educación, serie opciones, legajo 9615-5. Orden de convocatoria y anuncia de 11 de octubre de 1941 (BOE 20). Termina el plazo el 9 de noviembre de 1941.

34. AGA, sección educación, serie opciones, legajo 9615-9. Orden 19 de noviembre (BOE, 19-XII).

35. También fue director de la Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro (La Caixa) durante treinta y cinco años, hasta 1976. Sobre la obra de Enrique Luño, Concepción Gimeno Presa, *La filosofía jurídica del profesor Luño Peña*, tesis doctoral, UNED, Madrid, 1998; de la misma autora *La filosofía jurídica de Enrique Luño Peña*, Madrid, 2000.

36. AGA, sección educación, serie opciones, legajo 9611-9. Orden de convocatoria 19 de setiembre de 1940 (BOE del 27). Anuncio 19 de setiembre de 1940 (BOE del 27-9). Termina el plazo el 16 de octubre. Nombrado Wenceslao González, por orden de 18 de diciembre de 1940 (BOE 12-I-41).

Siches.³⁷ Encontramos entre los firmantes a tres miembros del tribunal que acabamos de ver: Luis Legaz Lacambra, Eduardo Callejo y Mariano Puigdollers; y un cuarto, Wenceslao González Oliveros, que sería quien ganaría la cátedra de filosofía del derecho (doctorado) de la facultad de derecho de Madrid. El orden de los aspirantes se regula por el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, que a su vez se refiere al artículo 12 del Real Decreto de 30 de abril de 1915, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Art. 12. Para establecer el orden de preferencia en los concursos se empezará por clasificar los aspirantes en los tres grupos siguientes:

1º Catedráticos de oposición directa a asignatura igual a la vacante que la estén desempeñando o la hayan desempeñado.

2º Catedráticos de oposición no directa que se hallen desempeñando o hayan desempeñado igual asignatura.

3º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Dentro de cada uno de los tres grupos se apreciará como condición de preferencia los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, cuyo mérito será reconocido en el mismo concurso por el Consejo de Instrucción pública o por las Corporaciones oficiales competentes que éste designe, previo el examen contradictorio y ponderativo de las calidades científicas y literarias de todos y cada uno de los libros presentados por los concursantes.

Tanto en el caso de que las condiciones de preferencia consignadas en el párrafo anterior resultaran iguales para dos o más concursantes, como en el de que no fueran reconocidas a favor de ninguno de ellos, serán elegidos los aspirantes, siempre dentro de cada grupo, con arreglo al número de oposiciones ganadas en relación con los estudios propios de la Cátedra vacante, a la categoría y número de los títulos académicos que posean y, en último término, con sujeción al tiempo, de mayor a menor, que hayan explicado asignatura igual a la que se trate de proveer.

37. Sobre Recasens y notas biográficas de los concursantes debe verse María Fernanda Mancebo y Yolanda Blasco Gil, «Pere Bosch Gimpera y Luis Recasens Siches, Profesores exiliados y provisión de sus cátedras» en Ambrosio Velasco, Armando Pavón y Clara Ramírez (coords.), *Congreso Internacional 70 Años del Exilio Español en México*, México, 2009, en prensa. Sobre las cátedras de doctorado escriben: «Era una plaza muy codiciada, con menor carga lectiva y gran prestigio, por ser de doctorado, que entonces sólo podían cursarse en Madrid. Esa restricción, introducida por los liberales, supuso un grave obstáculo para las ciencias y saberes en España. Suponía dirigir en exclusiva muchas tesis, que, salvo excepciones, fueron más ensayos que investigaciones. Las cátedras de doctorado fueron suprimidas por la ley de ordenación universitaria de 1943, que extendió el grado de doctor a todas las universidades, aunque su implantación fue lenta, hasta la década siguiente».

Para que no hubiera dudas, se señalaba en la convocatoria que «el ministerio apreciará los méritos contraídos por cada concurrente, en relación a los servicios que hubiera prestado a la Causa Nacional».

Callejo, que ni siquiera había sido depurado,³⁸ era en esta fecha catedrático en Valladolid y vocal del Patronato Raimundo Lulio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Expone con austeridad su curriculum reciente —no hace referencia a anteriores cargos—; y sólo presenta como publicaciones un discurso de apertura leído en 1922, «Crítica de la teoría monista del Derecho».

Puigdollers ocupaba la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos desde el 16 de febrero de 1938, también era vocal del Patronato Raimundo Lulio y además, desde el primero de julio de 1938, era Vicepresidente primero del Consejo Superior de Protección de Menores; tras el proceso de depuración fue confirmado en su cargo de catedrático el 25 de octubre del 39 y al día siguiente ocupó con carácter provisional la cátedra vacante de filosofía del derecho de Madrid. Entre sus méritos, aparte conferencias, cursillos y una estancia en Pisa, alega ser miembro fundador y secretario de la asociación universitaria «Amigos de Luis Vives». También adjunta una lista de obras. De algunas de ellas no puede presentar ejemplar, pues han desaparecido «a causa del expolio de la Biblioteca del concursante, por los rojos».³⁹

Luis Legaz y Lacambra, catedrático de filosofía del derecho de Santiago de Compostela, tampoco sufrió proceso de depuración. Su curriculum, amplio, incluye estudios en Grenoble con el prof. Jacques Chevalier, en Munich con Dietrich v. Hieldebre y K. Petraschek; pensionado por la Junta de ampliación de estudios en Viena, donde trabaja con Kelsen y Verdross; curso en La Haya con una beca de la academia de derecho internacional de París; miembro de varios institutos internacionales y numerosas publicaciones.⁴⁰ Entre sus méritos patrióticos: jefe de la delegación de prensa y pro-

38. «Tanto porque me hallaba en Valladolid antes del 18 de julio de 1936, cuanto que no desempeñaba cargo alguno en zona marxista al comenzar el glorioso Alzamiento nacional, por hallarme excedente en aquel entonces» (fol. 3).

39. *Programa de elementos de derecho natural* (1928); *La filosofía del derecho de Victor Cathreien* (1920); *Doctrinas pacifistas de Raimundo Lulio en su relación con la comunidad internacional*; *El tratado de subvencione pauperum y el sentido cristiano de la propiedad* (Valencia, 1936); *La intervención obrera en las empresas*, prólogo a la obra de D. Juan Arjona Hermosilla, Valencia, 1935); *Programa de política social*; *Estado fascista y viejo régimen*, traducción, prólogo y notas del trabajo de Giorgio del Vecchio, *Acción española*, enero de 1934; *Del ambiente filosófico: reflexiones en torno a Federico Ozanan* (Valencia, abril de 1936); *La reforma universitaria* (*La voz de Valencia*, 4 de diciembre de 1932); *Organización y funcionamiento del Boerenbond o liga de campesinos belgas* (Valencia, 1930); *La filosofía española de Luis Vives*, editorial Labor; *La filosofía pacifista del imperio español* (*Rivista internazionale de Filosofia del Diritto*, Roma); Traducción, prólogo y notas a la obra del General Weygand *Comment élever nos fils* (en prensa, editorial Española); Estudio preliminar a la edición de las obras menores de Giorgio del Vecchio en prensa, ed. Reus, fol. 14.

40. Acerca de la producción científica de Legaz puede verse José Antonio López García, *Estado y derecho en el franquismo. El Nacionalindicalismo: F. J. Conde y Luis Legaz Lacambra*, Madrid, 1996; también en la colección «Maestros complutenses de derecho» hay un volumen dedicado a *Luis Legaz Lacambra. Figura y pensamiento*, Madrid, 1993.

paganda de FET y de las JONS de Santiago de Compostela y censor de prensa de junio de 1937 a marzo de 1938; agregado al Ministerio de organización y acción sindical; colaborador en prensa de FET y de las JONS y asesor de la delegación nacional de sindicatos.

Wenceslao González Oliveros⁴¹ era en la fecha catedrático en Salamanca y provisionalmente catedrático de estudios superiores de derecho político en la Central. Pero, sobre todo, era en ese momento gobernador civil en Barcelona y jefe provincial de prensa.⁴² En 1940 es nombrado presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, cargo al que suma el de vicepresidente del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo. En 1948 fue nombrado presidente del Consejo Nacional de Educación. Fundó, mientras fue director general de enseñanza superior y secundaria en el ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, siendo ministro Callejo, la cátedra Luis Vives en Valencia, en Barcelona la Raimundo Lulio y en Valladolid la de Vázquez de Menchaca.⁴³ Desde su puesto de gobernador funda el Instituto español de estudios mediterráneos.⁴⁴ Señala como mérito cursillos y conferencias, «resucitando los sábados en la Universidad de Salamanca las gloriosas *Relecciones* clásicas».⁴⁵ La lista de publicaciones que presenta es corta pero sustanciosa: *Falange y Requeté orgánicamente solidarios*; *Humanismo frente a comunismo* (Introducción del latín y notas del opúsculo anticomunista de Luis Vives) y *La utopía en España*. Su admiración por Vives está presente también en sus actuaciones públicas como gobernador. Según recoge *La Vanguardia* de 21 de junio de 1940, el gobernador-catedrático participa en los actos conmemorativos del cuarto centenario de la muerte de Luis Vives en la universidad de Barcelona con un discurso de clausura en el que contrapone al autor con Erasmo. Intervino el también catedrático Enrique Pérez Luño, que consigue el concurso de traslado a la universidad de Barcelona el año siguiente,⁴⁶ para éste presenta una conferencia titulada *El discurso jurídico*

41. Manuel Álvaro Dueñas, «El decoro de nuestro aire de familia». Perfil político e ideológico de los presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas», *Revista de Estudios Políticos*, 105 (1999), 147-173, las páginas dedicadas a González Oliveros 159-173. Escribe el autor además sobre el primer presidente, catedrático de medicina Enrique Suñer Ordóñez.

42. Cesó en el cargo en diciembre de 1940.

43. Enrique González González, *Joan Lluís Vives de la Escolástica al Humanismo*, Generalitat Valenciana, 1987, pp. 70-73.

44. «un complejo de enseñanzas y publicaciones... destinadas a restablecer la interrumpida presencia de España en todos los países de la cuenca del *Mare Nostrum* y demás expansiones transmarinas del genio hispánico».

45. Llevaban por título estas relecciones: «Cuatro momentos decisivos en la Historia doctrinal del principio mayoritario en política»; «El complejo institucional de limitaciones al poder soberano en la doctrina jurídica española y en la historia legislativa»; «La síntesis jurídico-teológica superadora de la antítesis entre la proyección de conceptos del individuo y estado en la organización social y política» (fols. 21-22).

46. AGA, sección educación, serie oposiciones, legajo 9615-9. Nombrado por concurso de traslado Enrique Luño Peña, según orden de 19-XI-41 (BOE 19-XII).

y social de Luis Vives. Los méritos patrióticos de González Oliveros son cuantiosos. No nos resistimos a transcribir literalmente sus servicios al estado antes de la guerra:

Durante la Dictadura gratamente memorable del General Primo de Rivera fue nombrado sucesivamente Gobernador civil de la Provincia de Jaén, Director General de Enseñanza Superior y Secundaria, y Primer Gobernador del Banco Exterior de España, genial iniciativa del malogrado e inmortal Calvo Sotelo así como del inolvidable General Primo de Rivera.

Luego señala su no adscripción a partido político alguno hasta 1919, en que «se vio sorprendido» por su designación como Presidente de la Juventud Maurista de Valladolid, cargo que aceptó aconsejado por el Cardenal Arzobispo Cos. En 1932 abandona el partido y solamente es «católico independiente», se inscribe más tarde en el Bloque Nacional de Calvo Sotelo; confiesa haber hecho lo que pudo para derrumbar el régimen republicano y se afilia a Falange en febrero de 1936. Prestó servicio en el Estado Mayor de la 7ª región militar, mandó a sus dos hijos (15 y 16 años) al frente, viajó a Portugal para comprar armas y a Francia con encargos de Mola; en fin, promovió el *Documento colectivo del episcopado español* por designación directa de Franco.

Desde la inmediata postguerra fue González Oliveros un poderoso y siniestro personaje, gran enemigo de la Institución Libre de Enseñanza, de la Junta de Ampliación de Estudios, de todo lo que pareciera liberal, incluso de la monarquía borbónica del antiguo régimen —al menos hasta que se proclama la Ley de Sucesión—, admirador de Hitler y de las doctrinas racistas y antisemitas alemanas, responsable de la durísima política anticatalana y, al parecer, creador del eslogan «Hable el idioma del Imperio».⁴⁷ No cabe duda de que tal curriculum merecía triunfar en el concurso de traslado frente a Legaz, Puigdollers o su otrora ministro Callejo.

★ ★ ★

Como ya hemos tenido ocasión de ver en otras oposiciones coetáneas, el análisis de la documentación nos permite verificar cómo los vencedores de la guerra civil se apresuraron a ocupar los puestos de los muertos, exiliados y depurados mediante tribunales nombrados directamente desde el ministerio, al menos hasta que ocupa el cargo Ruiz Giménez que modera la intervención del ejecutivo. Prima la adhesión al nuevo régimen: los expedientes de depuración son trámite inexcusable y los opositores y concursantes más

47. Así lo cuenta Lluís Permanyer en la *Revista de La Vanguardia* de 13 de junio de 1994.

señalados insisten en resaltar los servicios prestados a la causa falangista y a la religión católica, o los sufrimientos infligidos por los republicanos; en todo caso se guardaba un férreo silencio sobre cualquier aspecto que pudiera hacer sospechar de un pasado poco patriótico o cualquier actividad que implicara connivencia con el gobierno republicano.

La documentación burocrática permite una aproximación al estado de las disciplinas en la inmediata postguerra. En estas de filosofía del derecho ya se ha señalado el predominio de la neoescolástica, de una interpretación tradicionalista del derecho natural y el desplazamiento de otras opciones y direcciones filosóficas que en épocas anteriores habían alcanzado cierto nivel, como la sociología jurídica. Es cierto que las pruebas de acceso y concursos que ahora hemos analizado no son especialmente expresivos, pues los tribunales emiten, en el mejor de los casos, juicios cortos y sentenciosos que a veces no quieren decir nada; pero sin duda, cuando vayamos completando las asignaturas para este primer periodo, podremos ir fijando posiciones entre las tendencias que habitaban dentro del régimen: falangistas y tradicionalistas, cristianos de la ACNP o del Opus Dei —tan fuerte en historia del derecho durante lustros—.⁴⁸ En los últimos años aparecen estudios sobre la historiografía de las disciplinas jurídicas que nos permiten detallar mandarinatos e influencias, por un lado, y también habrá que precisar el tipo de ciencia que elaboraron los profesores de la primera época, de una universidad franquista «muerta, diezmada, conservadora, católica y subordinada por entero al régimen nacionalcatólico».⁴⁹

La ley de 1943 de Ibáñez Martín estaría vigente hasta que en 1970, casi treinta años sin apenas cambios, Villar Palasí, desde un gobierno dominado por miembros del Opus Dei, inicia una cierta apertura. El artículo 27.10 de la Constitución española de 1978 abre una nueva etapa con la declaración de la autonomía universitaria y unos años después se produce la normalización democrática en los departamentos y en las aulas con la ley de 1983 del ministro José María Maravall. Hoy, ahora, en la vorágine de los continuos cambios de planes de estudio, la convergencia europea presenta nuevos retos, pero quizá pocas esperanzas de que la universidad española se vaya aproximando a las mejores europeas.

48. Sobre las corrientes dentro del franquismo, Amando de Miguel, *Sociología del franquismo. Análisis ideológico de los Ministros del Régimen*, Barcelona, 1975.

49. Yolanda Blasco Gil y Jorge Correa Ballester, «Oposiciones “patrióticas” a cátedras de derecho civil...», p. 250.